

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONTRATO RELATIVO AL SERVICIO DE RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO DEL EQUIPO DE SEGURIDAD DE INFORMÁTICA POR EL PERIODO DE UN AÑO, UBICADO EN EL CENTRO DE JUSTICIA ORAL DE MÉRIDA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO PODJUDCJ 14/2021, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, REPRESENTADO POR EL ABOGADO RICARDO DE JESÚS ÁVILA HEREDIA, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PODER JUDICIAL” Y, POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA NGNHOLDING, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. MARIO MIGUEL PÉREZ RUIZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PROVEEDOR”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. “EL PODER JUDICIAL” DECLARA:

1.1. Que el Consejo de la Judicatura, conforme al artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Yucatán en vigor, y 105 de la Ley Orgánica que lo rige, es el órgano del Poder Judicial del Estado dotado de autonomía técnica y de gestión, al que le corresponde conocer y resolver todos los asuntos sobre la administración, vigilancia, y disciplina del Poder Judicial del Estado de Yucatán, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia.

1.2. Que el Abogado Magistrado Ricardo de Jesús Ávila Heredia es Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, conforme al artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Yucatán en vigor, como consta en el acta de la séptima sesión extraordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia correspondiente al día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, por el término comprendido del primero de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós y cuenta con las facultades legales, de acuerdo con las fracciones I y IV del artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y por instrucciones de su mandante suscribe este contrato en representación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

1.3. Que en la tercera sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, correspondiente al día catorce de enero de dos mil veintidós, se adjudicó el fallo de la LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO “PODJUDCJ 14/2021”, relativa al servicio de renovación de licenciamiento del equipo de seguridad de informática por el periodo de un año, ubicado en el Centro de Justicia Oral de Mérida del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a la empresa NGNHOLDING, S.A. DE C.V.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

1.4. Dicho servicio se lleva a cabo mediante procedimiento de Licitación Pública de conformidad con el artículo 19 fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y conforme al Acuerdo General OR01-210113-01, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, por el que se establecen los montos aplicables a los procedimientos de adjudicación directa, adjudicación mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores y adjudicación mediante licitación pública, en la contratación de obra pública y servicios conexos, adquisiciones, arrendamientos y servicios durante el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, publicado el quince de enero del año dos mil veintiuno en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

1.5. Que cuenta con suficiencia presupuestal para cubrir el costo de los servicios.

1.6. Que el domicilio del Consejo de la Judicatura se encuentra situado en la planta alta del edificio que ocupa el Centro de Justicia Oral de Mérida, ubicado en el predio número 299 de la calle 145 entre 54 y 64 de la colonia San José Tecoh de esta ciudad, con fundamento en el Acuerdo General número EX03-170328-01 del Consejo de la Judicatura publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 6 de abril del año 2017.

1.7. Que el Consejo de la Judicatura como órgano integrante del Poder Judicial del Estado de Yucatán y para efectos fiscales tiene como nombre legal "Poder Judicial del Estado" con el Registro Federal de Contribuyentes: PJE-860206-913 y su domicilio fiscal en la calle 35 entre 62 y 62-A de la colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán.

1.8. Que el Director de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado verificó que la empresa participante en la presente contratación no se encuentran en los listados definitivos a los que se refiere el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación: el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de la Secretaría de la Función Pública y la Relación de Contribuyentes con Operaciones Presuntamente Inexistentes del Servicio de Administración Tributaria; asimismo verificó que no se actualizan los criterios de abstención señalados en el artículo 16 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura, así como conflicto de interés o impedimento legal alguno, con las personas involucradas en el proceso de adjudicación, para celebrar el presente contrato como se señala el artículo 22 Quater del citado Reglamento.

2. "EL PROVEEDOR" DECLARA:

2.1. Que es una sociedad de naturaleza mercantil, legalmente constituida de conformidad con lo establecido con las leyes mexicanas en la materia, lo que acredita con la copia de la escritura pública de constitución social número: quinientos cincuenta, folio número: doscientos veintinueve; tomo número: treinta y ocho volumen "D" de fecha treinta de abril del año dos mil catorce, pasada ante la fe del Abogado Manuel Emilio García Ferrón, Notario Público número ochenta y nueve de la Ciudad de Motul, Yucatán, e inscrita al folio

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

mercantil electrónico número 534535, cuya copia obra en los archivos del Padrón de Proveedores del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

2.2. Que Mario Miguel Pérez Ruiz, cuenta con facultades de administrador único de la sociedad, mismas que le fueron otorgadas en la escritura pública citada en el declaración "2.1", con la cual tiene la plena capacidad jurídica para obligarse y contratar, así como todas las facultades y atribuciones necesarias para comprometerse y celebrar este acto, y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades conferidas no le han sido revocadas, ni restringidas.

2.3. Que entre sus objetivos sociales y su actividad empresarial se encuentra la compraventa, renta e instalación de equipos de cómputo, de redes y telecomunicaciones; renta de equipos de redes; asesoría e impartición de cursos de capacitación; renta de software; instalación y configuración de redes y en general todo aquello relacionado con equipos de cómputo, redes, telecomunicaciones, internet y software.

2.4. Que se encuentra inscrito como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes NGN1404302L7 y se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, tal y como lo acredita con la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales vigente emitida en sentido positivo por parte del Servicio de Administración Tributaria.

2.5. Que su representada cuenta con los recursos humanos, técnicos, económicos y materiales necesarios para cumplir las obligaciones derivadas de este contrato en la ciudad de Mérida, Yucatán.

2.6. Que se encuentra inscrito al Padrón de Proveedores de la Institución y se sujeta voluntaria y plenamente en lo conducente, a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura.

2.7. Que para los fines de este contrato, señala como domicilio el predio marcado con el número doscientos noventa y ocho de la calle veinte entre diecisiete y diecinueve de la colonia Miguel Alemán de esta Ciudad. Asimismo se compromete a que en caso de cambio de domicilio deberá notificarlo al supervisor del contrato en un plazo no mayor a 10 días hábiles durante la vigencia del contrato.

2.8. Que manifestó bajo protesta de decir verdad que no se actualizan los criterios de abstención señalados en el artículo 16 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura, así como conflicto de interés o impedimento legal alguno, con los servidores públicos que intervienen en las contrataciones, para celebrar el presente contrato como lo señala el artículo 22 Quater del citado Reglamento.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

Tomando en consideración las declaraciones anteriores, las partes convienen en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del contrato. Mediante el presente contrato, "El Proveedor" se obliga y compromete a proporcionar el servicio de renovación de licenciamiento del equipo de seguridad de informática por el periodo de un año, ubicado en el Centro de Justicia Oral de Mérida del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de acuerdo a las características y especificaciones de los servicios que se encuentran establecidos en el anexo técnico de este contrato.

SEGUNDA.- Descripción de los bienes. "El Proveedor" se obliga y compromete a suministrar los bienes, descritos en el anexo técnico de este contrato, en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la fecha de la firma del presente contrato.

El supervisor técnico deberá verificar que los bienes objeto de esta licitación deberán cumplir con la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Norma Oficial Mexicana y tener "Marca Registrada". Para tal efecto los bienes, sus empaques, envolturas o contenedores deberán contar con un impreso que señale la norma, marca, características y demás especificaciones solicitadas.

TERCERA.- Monto del contrato. "El Poder Judicial" pagará a "El Proveedor" la cantidad de monto total de \$1,350,000.00 (son: un millón trescientos cincuenta mil pesos, 00/100 M.N.) IVA incluido.

CUARTA.- Vigencia del contrato. "El Proveedor" se compromete a proporcionar los servicios objeto de este contrato a partir de la firma del presente contrato y hasta el 18 de enero de 2023 de acuerdo al licenciamiento establecido en el documento anexo al presente.

QUINTA.- Forma y lugar de pago. "El Poder Judicial" se obliga a pagar la cantidad pactada en la cláusula tercera, una vez finalizado los servicios y previa firma de aceptación de los trabajos por parte del supervisor del contrato, "El Proveedor" procederá a entregar la factura debidamente requisitada a nombre del PODER JUDICIAL DEL ESTADO, cuyo registro federal de contribuyentes y domicilio se encuentran indicados en la declaración 1.7.

En tal virtud, "El Proveedor" acepta y conviene que en el caso de omitir lo previsto en el párrafo anterior, "El Poder Judicial" le retendrá los pagos hasta en tanto se subsanen tales omisiones fiscales a cargo de "El Proveedor", como contribuyente en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

"El Poder Judicial" y "El Proveedor" convienen que el pago de la factura por la prestación del servicio, se hará por "El Poder Judicial" en sus oficinas ubicadas en el predio número 299 de la calle 145 entre 54 y 64 de la colonia San José Tecoh de esta ciudad, C.P.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

97299, y su domicilio fiscal calle 35, entre 62 y 62 A, Colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán o mediante deposito o transferencia electrónica a la cuenta bancaria que "El Proveedor" señale.

SEXTA.- Garantías. Para asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a que se refiere el presente contrato y la calidad de bienes, "El Proveedor" se obliga a constituir una fianza en moneda nacional, a favor del "Poder Judicial del Estado", con un importe igual al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, expedida por institución legalmente autorizada para tal efecto. En caso de rescisión la aplicación de la garantía será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Esta fianza tendrá vigencia a partir de la fecha de la firma del presente contrato y hasta el 19 de enero del año dos mil veintitrés. La garantía a que se refiere esta cláusula, se hará efectiva parcial o totalmente, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "El Proveedor" establecidas en este contrato.

Esta garantía se liberará al finalizar la vigencia debiendo "El Proveedor" haber cumplido con la totalidad de las obligaciones contenidas en este contrato.

De igual manera "El Proveedor" se obliga y compromete a responder de todos los defectos, vicios ocultos y de la calidad de los bienes y servicios, así como de cualquiera otra responsabilidad en que hubiere incurrido desde la fecha de conclusión del servicio objeto del presente contrato y hasta por un año; tal y como lo dispone el artículo 52 fracción VII del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado vinculado con los artículos 1435 y 1438 del Código Civil del Estado de Yucatán.

En caso de detectarse defectos, vicios ocultos y/o deficiencias en la calidad de los servicios, el servidor público responsable a que se refiere la cláusula decima quinta del presente contrato los hará del conocimiento de "El Proveedor", quien deberá subsanarlos en un plazo que no exceda de cinco días hábiles a partir de que le sea comunicado.

SÉPTIMA.- Aceptación del objeto del contrato. Después de concluido el objeto del presente contrato y recibido a satisfacción de "El Poder Judicial", deberá hacerse constar en un acta suscrita por las partes de este contrato.

OCTAVA.- Subcontratación. Por las características de los servicios objeto de este contrato "El Proveedor" se obliga a prestar los servicios de manera directa, ya que quedan expresamente prohibidas la subcontratación de servicios, la cesión de derechos, así como cualquier otra figura que tenga por objeto la venta, arrendamiento o prestación de los servicios adjudicados, a través de algún tercero.

NOVENA.- Avisos, Facilidades e Informes. "El Proveedor" se obliga a dar aviso oportuno a "El Poder Judicial" de los trabajos que realice y entregar oportunamente

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

sus resultados. Por su parte, "El Poder Judicial" se compromete a otorgarle todas las facilidades a "El Proveedor", con el fin de que realice los servicios contratados.

DÉCIMA.- Responsabilidad Civil. No existirá responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, particularmente por paro de labores, en la inteligencia de que una vez superados se reanudarán las actividades en la forma y términos que las partes determinen.

DÉCIMA PRIMERA.- Responsabilidad Laboral. "El Proveedor" será el único patrón del personal que utilice con motivo del suministro de los servicios objeto del presente contrato, y será el único responsable de las obligaciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, incluida la muerte, sin responsabilidad alguna para "El Poder Judicial".

DÉCIMA SEGUNDA.- Cesión o Transferencia de Derechos. Las partes están de acuerdo en que no podrán transferir o ceder, total o parcialmente, los derechos y obligaciones materia de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- Responsabilidad del Proveedor. "El Proveedor" será el único responsable de la ejecución de los servicios. Cuando éstos no se hayan ejecutado de acuerdo con lo estipulado en este contrato o conforme a las órdenes de "El Poder Judicial", dadas por escrito, éste ordenará su corrección, misma que hará por su cuenta "El Proveedor" sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello.

En este caso "El Poder Judicial", si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los servicios contratados en tanto no se lleve a cabo dicha corrección.

Si "El Proveedor" realiza servicios por mayor valor de lo contratado a que se refiere la cláusula tercera de este contrato, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

"El Proveedor" deberá sujetarse a la normatividad legal y administrativa aplicable a la ejecución de los servicios, para lo cual se obliga a conocerla y asegurar su cumplimiento.

"El Proveedor" será responsable de los daños y perjuicios que cause a "El Poder Judicial", o a terceras personas con motivo de la ejecución de los servicios por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por "El Poder Judicial", o por violación a las leyes, reglamentos y/u ordenamientos aplicables.

DÉCIMA CUARTA.- Penas Convencionales.- Para el caso de que "El Proveedor" incurriera en algún retraso en el cumplimiento del objeto del presente contrato por causas imputables a él mismo, le serán aplicables las penalizaciones siguientes:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

En los casos de mora en el cumplimiento de los plazos de los trabajos, "El Proveedor" deberá pagar una pena convencional consistente en el cinco al millar del valor de los servicios no entregados oportunamente, por cada día natural de retraso que haya transcurrido desde la fecha de vencimiento del plazo establecido, hasta el día en que cumpla con esta obligación.

Si transcurrieran 15 días naturales de atraso contado a partir del día siguiente de la fecha establecida para la realización de los trabajos o deja de cumplir cualquier otra obligación contractual, se entenderá que "El Proveedor" ha dejado de cumplir con el contrato y se hará efectiva la garantía otorgada por el 10% del monto total del contrato.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas en esta cláusula, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor, ya que en tal caso, "El Poder Judicial", hará las modificaciones que procedan al programa de entrega, a solicitud de "El Proveedor".

El monto que resulte de la aplicación de la pena convencional que se imponga a "El Proveedor", deberá ser pagado a la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura dentro de los cinco días hábiles siguientes a que sea requerido para ello y, en caso contrario, se hará efectivo con cargo a la fianza a que se refiere la cláusula sexta.

El monto de la pena convencional no excederá en su aplicación del monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

"El Proveedor" otorga su conformidad en el sentido de que "El Poder Judicial" podrá aplicar la penalidad pactada en este contrato, mediante deducciones al importe de la factura autorizada a "El Proveedor" correspondiente a este contrato.

Si esta fuera insuficiente o no existiese estimación, las penas se aplicarán a cualquier otro derecho de cobro pendiente que tuviese "El Proveedor" a su favor derivado de otro u otros contratos celebrados con "El Poder Judicial", y si lo pendiente de pagarse a "El Proveedor" no alcanzare para cubrir el importe total de las sanciones, se hará uso de la fianza otorgada.

DÉCIMA QUINTA.- Supervisión.- "El Poder Judicial" designa como supervisor técnico de los servicios al L.C.S. Víctor Manuel Dzul de la Peña, Jefe del Departamento de Servicios y Redes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, quien deberá informar y/o comunicar cualquier circunstancia relacionada con el cumplimiento del presente contrato al L.A.E. Carlos Satur Ceballos Farfán, Director de Administración y Finanzas del mismo Consejo, quien informara dicha circunstancia al Comité para su análisis. El ejercicio de esta facultad conlleva supervisar que se cumpla con las órdenes dadas por escrito por "El Poder Judicial" en la inteligencia de que el ejercicio de esta facultad de supervisión no será considerada una aceptación tácita o expresa de los servicios, ni releva a "El Proveedor" de las obligaciones que aquí contrae.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

DÉCIMA SEXTA.- Terminación Anticipada del Contrato. "El Poder Judicial" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato sin responsabilidad para él y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna:

- Cuando concurren razones de interés general;
- Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Consejo de la Judicatura, y;
- Cuando se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución del recurso de inconformidad.

En estos supuestos el Consejo de la Judicatura reembolsará a "El Proveedor" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Confidencialidad. "El Proveedor" se obliga a guardar confidencialidad absoluta respecto de toda la información que obtenga de "El Poder Judicial" con motivo de este contrato, en caso contrario se procederá conforme a la cláusula décima octava vinculada con las cláusulas décima novena y vigésima.

DÉCIMA OCTAVA.- Procedimiento y Causas de Rescisión. "El Poder Judicial" podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Proveedor", en cuyo caso el procedimiento iniciará dentro de los quince días naturales siguientes a aquel en que se hubiere agotado el monto límite de las penas convencionales. Si antes de la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestare el servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto.

Asimismo, en caso de que "El Proveedor" se coloque en algunos de los supuestos que más adelante se señalan o contravenga las disposiciones, o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato, "El Poder Judicial" podrá rescindir éste administrativamente.

Esta rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y, para efectuarla, "El Poder Judicial" comunicará por escrito a "El Proveedor" las razones que tuviere para iniciar el procedimiento de rescisión, para que "El Proveedor", dentro del término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, manifieste lo que a su derecho convenga, y exhiba las pruebas con que acredite sus argumentaciones; "El Poder Judicial" resolverá lo procedente dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha que hubiere recibido el escrito de contestación de "El Proveedor" o de que hubiere vencido el plazo para que éste contestara.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

En caso de emitirse resolución de rescisión administrativa por causas imputables a "El Proveedor", "El Poder Judicial" se abstendrá de cubrir los importes resultantes de las cantidades no pagadas, si ese fuere el caso, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación de dicha resolución.

Cuando sea "El Proveedor" quien decida dar por rescindido este contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial de la entidad, tal y como lo señala la cláusula vigésima primera, y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de "El Poder Judicial" son las que a continuación se señalan:

1. Si "El Proveedor" suspende injustificadamente el objeto de este contrato.
2. Si no ejecuta el contrato de conformidad con lo estipulado en el mismo.
3. Si "El Proveedor" sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por escrito por "El Poder Judicial" respecto de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato.
4. Si es sujeto de algún procedimiento judicial para ser declarado en quiebra o suspensión de pagos.
5. Si "El Proveedor" no da a "El Poder Judicial" y a las dependencias que tengan facultades de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del contrato.
6. En general, por incumplimiento por parte de "El Proveedor" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del contrato o a las órdenes por escrito de "El Poder Judicial".

DÉCIMA NOVENA.- Suspensión del registro en el Padrón de Proveedores. "El poder Judicial" podrá suspender el registro en el Padrón de Proveedores, de tres a veinticuatro meses, en los casos en que "El Proveedor":

- I. Se niegue a dar las facilidades necesarias para que el Comité de Adquisiciones y la Contraloría ejerzan sus facultades de comprobación, inspección y vigilancia;
- II. No entregue los bienes materiales del pedido o contrato, o en su caso, no preste el servicio, en las condiciones pactadas, o
- III. No sostenga la propuesta económica en un concurso a través de licitación pública o en la adjudicación por invitación restringida.

VIGÉSIMA.- Cancelación del registro en el Padrón de Proveedores. "El poder Judicial" podrá cancelar el registro de "El Proveedor" en el padrón y negar su renovación en el mismo, por un periodo de uno a cinco años, en los siguientes casos:

- I. Si se comprueba que "El Proveedor" actuó con dolo o mala fe en cualquier acto relacionado con el Consejo de la Judicatura;
- II. Si "El Proveedor" se niega a reponer las mercancías que no reúnan los requisitos de calidad estipulados;
- III. Cuando "El Proveedor" incumpla un contrato, excepto por causa de fuerza mayor acreditada, y

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

IV. En el caso de que “El Proveedor” reincida en los supuestos establecidos en el artículo anterior.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Estatales del Fuero Común de la Ciudad de Mérida, Yucatán, México, por lo tanto, “El Proveedor” renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Este contrato se firma en la Ciudad de Mérida, Yucatán, por las partes que en él intervienen, previa su lectura en voz alta y ratificación, junto con los testigos de asistencia, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil veintidós.

Por “El Poder Judicial”

ABG. RICARDO DE JESÚS ÁVILA HEREDIA
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado

Por “El Proveedor”

C. MARIO MIGUEL PÉREZ RUIZ
NGN Holding, S.A. de C.V.

Testigo

L.A.E. CARLOS SATUR CÉBALLOS FARFÁN
Director de Administración y Finanzas

Testigo

L.C.S. Víctor Manuel Dzul de la Peña
Jefe del Departamento de Servicios y Redes

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

ANEXO TÉCNICO

DESCRIPCIÓN		PRECIO UNITARIO	IMPORTE
CHECK POINT SOFTWARE TECHNOLOGIES MÉXICO S. A. DE C.V. CHECKPOINT Cantidad: (1) solución.			
Generales	<p>Suministro por 1 año para la renovación del Licenciamiento, Soporte y Servicios (funcionalidades de Seguridad) para la solución de Ciberseguridad (Firewall Perimetral) propiedad de la dependencia, el cual consiste en: Un equipo de seguridad perimetral con funcionalidades de Ciberseguridad de Firewall, VPN, IPS, Anti-Virus, Filtrado de URL, Control de Aplicaciones, Anti-bot, Anti-Spam y SandBox. Incluimos extensión de garantía que contempla todo el Software y Hardware incluyendo los accesorios (memorias). La solución es compatible con la solución de Seguridad Perimetral con las siguientes especificaciones y funcionalidades: La solución tiene la capacidad de analizar el tráfico en tiempo real.</p> <p>Soporta aplicaciones de seguridad en una plataforma unificada con los siguientes módulos en el mismo equipo o dispositivo: Stateful Inspection Firewall, Sistema de Prevención de Intrusos, Reconocimiento de Identidad de Usuario, Control de Aplicación y Filtrado de URL, Anti-Bot y Anti-Virus, Emulación de Amenazas (SandBoxing), Extracción de Amenazas (depuración), Anti-Spam y Seguridad de Correo Electrónico, VPN IPsec, gestión de políticas de seguridad, registro y estado. Capacidad de control de acceso para al menos 150 servicios o protocolos predefinidos, soportando al menos los siguientes protocolos: TCP, UDP, ARP, ICMP, IPv4, IPv6, OSPF, IPSEC, RIP. Integra en el mismo Equipo o dispositivo de Seguridad el Licenciamiento de Software para la creación de redes virtuales privadas (Virtual Private Network – VPN) IPSEC.</p> <p>Permite como mínimo las siguientes funcionalidades: Cifrado 3DES y AES-256 para IKE Phase I y II IKEv2 más "Suite-B-GCM-128" y "Suite-B-GCM-256" para Fase II; Tiene la capacidad de admitir al menos los siguientes grupos Diffie-Hellman: Grupo 1 (768 bits), Grupo 2 (1024 bits), Grupo 5 (1536 bits), Grupo 14 (2048 bits), Grupo 19 y Grupo 20. Es compatible con la integridad de los datos con md5, sha1 SHA256, SHA-384 y AES-XCBC. Soporta VPN's de sitio a sitio en las siguientes topologías: Full Mesh (todo para todos), Estrella (oficinas remotas al sitio central), Hub and Spoke (sitio remoto a través del sitio central a otro sitio remoto). Permite</p>	\$1,163,793.10	\$1,163,793.10

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

que el administrador aplique reglas de seguridad para controlar el tráfico dentro de la(s) VPN('s).

Permite la creación y configuración de Redes Privadas Virtuales (VPN's) basadas en dominio y VPN's basadas en rutas que utilicen VTI y protocolos de enrutamiento dinámico.

Tiene la capacidad de establecer VPN's con puertas de enlace con IP públicas dinámicas, e incluir compresión de IP para VPNs de cliente a sitio y de sitio a sitio. En cuanto a la identificación de usuarios, provee múltiples métodos de identificación de usuarios, tales como: Consulta de Active Directory, basada en navegador o en agentes de identidad, Autenticación transparente de Kerberos, Portal Cautivo, RADIUS y LDAP.

Tiene la capacidad para adquirir la identidad del usuario al consultar Microsoft Active Directory en función de los eventos de seguridad. Garantiza la autenticación de la identidad del usuario basado en el navegador, para usuarios o activos que no sean de dominio.

Tiene la capacidad de compartir o propagar identidades de usuario entre múltiples firewalls de seguridad.

Tiene la capacidad de crear roles de identidad para usar en todas las aplicaciones de seguridad. Cuenta con la capacidad de integrarse con los módulos de seguridad para establecer las reglas de control de accesos y prevención de amenazas.

Integra un Sistema de Prevención de Intrusiones (INTRUSION PREVENTION SYSTEM - IPS), que permite suministrar protección de ataques orientados a conexiones internas y externas.

El IPS integrado se basa en los siguientes mecanismos de detección: firmas de explotación, anomalías de protocolo, controles de aplicaciones y detección basada en el comportamiento.

Tiene un mecanismo de Fail-Open basado en software, configurable basado en umbrales de CPU de cada uno de los firewalls de seguridad y de su uso de la memoria. Proporciona un mecanismo automático para activar o administrar nuevas firmas a partir de actualizaciones. Permite excepciones de Red basadas en la fuente, el destino, el servicio o una combinación de los tres elementos.

Tiene la capacidad para poder activar automáticamente nuevas protecciones mediante la asistencia del administrador, en función de parámetros configurables, tales como: impacto en el rendimiento, gravedad de la amenaza, nivel de confianza, protecciones del cliente, protecciones del servidor.

Tiene la capacidad para detectar y prevenir las siguientes

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

amenazas: Uso indebido de protocolos, comunicaciones de malware, intentos de creación de túneles y tipos de ataques genéricos sin firmas predefinidas.

Tiene la capacidad de recopilar paquetes de captura para protecciones específicas.

Tiene la capacidad de detectar y bloquear los ataques a la RED y a la capa de aplicaciones, con protección al menos en los siguientes servicios: SMTP, IMAP, POP, DNS, FTP, Servicios de Windows (redes de Microsoft), Remote Procedure Call (RPC), SSH, Telnet, RLogin.

Tiene la capacidad para detectar y bloquear aplicaciones P2P y anonimadores (anonymizers).

Tiene la capacidad de proteger contra el envenenamiento de caché de DNS.

Impide que los usuarios accedan a las direcciones de dominio bloqueadas.

Protege los protocolos VOIP. Detecta y bloquea las aplicaciones de controles remotos, incluidas aquellas que son capaces de crear túneles a través del tráfico HTTP y HTTPS.

Permite al administrador bloquear fácilmente el tráfico entrante y/o saliente en función del país de donde se origina/destina el tráfico, sin necesidad de administrar manualmente los rangos de IP correspondientes al país.

Cuenta con la funcionalidad de protección basada en firmas contra ataques de inyección de SQL.

La solución inspecciona todo el tráfico de red con respecto a la búsqueda de vulnerabilidades hacia servidores, sin limitarse a solo inspeccionar una parte de la trama o a solo buscar vulnerabilidades en las peticiones hacia los servidores.

La solución inspecciona el 100% del tráfico de red haciendo referencia a la comunicación cliente a servidor o servidor a cliente y sus respectivas respuestas.

Tiene la capacidad de control de aplicaciones y filtrado de URLs, con al menos las siguientes funcionalidades: contener al menos 8,000 aplicaciones conocidas para el Control de Aplicaciones. Tiene clasificación de URL que supere los 190 millones de URL y cubra más del 85% de los principales sitios de "1M" del ranking de Alexa.

Capacidad de crear una regla de filtrado con múltiples categorías. Capacidad de crear un filtro para un solo sitio que sea compatible con múltiples categorías.

Tiene una interfaz de búsqueda fácil de usar para aplicaciones y URL.

Capacidad de clasificar las aplicaciones y las URL por Factor de riesgo.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

Tiene un control de aplicación unificado y reglas de seguridad URLF.

Proporciona un mecanismo en tiempo real, para que le notifique o solicite al usuario acciones basadas en la política de seguridad. Proporciona un mecanismo para limitar el uso de la aplicación en función del consumo de ancho de banda. Permite excepciones de inspección de HTTPS basadas en objetos de red definidos por IP y Máscara de Red o por rango de IPs.

Proporciona un mecanismo de modificación en la categorización de la base de datos de URL.

Tiene la capacidad de crear políticas para usuarios, IPs, Redes, VPNs y Zonas de seguridad.

Capacidad de reconocer las aplicaciones, independientemente del puerto y protocolo.

Capacidad de liberar y bloquear aplicaciones sin necesidad de abrir o cerrar puertos y protocolos. Integra las funcionales Anti-Bot y Anti-Virus con las siguientes capacidades: Detecta y detiene el comportamiento anormal sospechoso de la red, usa un motor de detección de niveles múltiples, que incluye la reputación de direcciones IP, URL y DNS y detecta patrones de comunicaciones de bots.

Es compatible con la detección y prevención de virus y variantes de "cryptors" y ransomware (por ejemplo, Wannacry, Cryptlocker, CryptoWall) mediante el uso de análisis estáticos y/o dinámicos.

Tiene mecanismos para proteger contra los ataques de "spear phishing". Tiene la capacidad de detección y prevención para los escondites DNS de Control y Comando (C&C).

Tiene la capacidad de buscar patrones de tráfico C&C, no solo en su destino DNS.

Cuenta con la aplicación de ingeniería inversa al malware para descubrir su DGA (Generación de nombres de dominio).

Tiene la capacidad de captura de DNS como parte de la prevención de amenazas, ayudando a descubrir hosts infectados que generen comunicación C&C.

Tiene la capacidad de detección y prevención para los ataques de túnel DNS.

Tiene la capacidad de inspeccionar el tráfico cifrado SSL y actualizar Anti-Bot y Anti-Virus en tiempo real desde servicios de reputación basados en la nube.

Su funcionalidad de Anti-Virus es compatible con el escaneo de enlaces dentro de los correos electrónicos.

Tiene la capacidad de escanear archivos que están pasando por el protocolo CIFS.

Tiene la capacidad para crear un ambiente de Emulación de

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

Amenazas (Sand-Boxing / SandBox) y la función de Extracción de código malicioso (malware) con la capacidad para detectar y detener de forma inmediata “Ataques de Día Cero” (Zero Day Attacks) y malware desconocido antes de que una firma de protección estática sea creada. Las amenazas detectadas por la solución de SandBox no permite el acceso de la primera muestra, evitando así la existencia del “paciente cero”.

Es parte de una arquitectura de protección contra amenazas multicapa con capacidad de emular archivos de hasta 90 MB. Tienen la capacidad de implementarse de manera local e híbrida, permitiendo al usuario seleccionar la localización más adecuada para el análisis en la nube dependiendo de la naturaleza del archivo.

Soportan la recepción de correo electrónico actuando como un MTA (Mail Transfer Agent).

Están integradas en el Equipo o Dispositivo físico de Seguridad y son autónomas de tal manera que requieren de equipos separados para proteger WEB (HTTP & HTTPS) y para correo electrónico (SMTP & SMTPS).

Tienen la capacidad de bloquear llamadas a servidores remotos (Callbacks).

En el caso de “Ataques de Día Cero”, el Sistema de Protección de malware bloquea la habilidad del malware para realizar llamadas C&C (comando & control).

La funcionalidad tiene la capacidad de emular archivos ejecutables, documentos, java y flash, en específico: 7z, Cab, Csv, Doc, Docm, Docx, Dot, Dotm, Dotx, Exe, Jar, Pdf, Potx, Pps, Psm, Ppsx, Ppt, Pptm, Pptx, Rar, Rtf, Scr, Swf, Tar, Tgz, Xla, Xls, Xlsb, Xlsm, Xlsx, Xlt, Xltm, Xltx, Xlw, Zip.

Tiene la capacidad de virtualizar en al menos los siguientes ambientes: Windows 8.1 64 bits y Windows 10 64 bits, estos ambientes cuentan con diferentes versiones de Office y Adobe.

Tienen la capacidad para implementar la solución de SandBoxing y no requiere la compra de licenciamiento extra para las instancias de Windows y Office que corren en los ambientes de emulación, la capacidad de inspeccionar, emular, prevenir y compartir los resultados de los eventos de Sand-Boxing con la infraestructura anti malware; tiene la capacidad de realizar una pre-emulación o validación a través de un filtrado estático, en donde se valide si es necesario enviar el archivo a emulación. Tiene la capacidad para detectar el ataque en la fase de exploit, antes de que se ejecute el Shell code y antes de que el malware se descargue/ejecute.

Tiene la capacidad de detectar la técnica de explotación “ROP” a través del monitoreo y análisis del flujo en el CPU real, y no

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

en un CPU emulado.

Tiene la capacidad de soportar el análisis de ligas dentro de los correos electrónicos, detectando de esta manera intentos de "Phishing" a los usuarios.

Tiene la capacidad de generar reportes al detectar archivos maliciosos; el reporte incluye: Captura de pantallas que muestre la ejecución del malware, detalle de los procesos ejecutados, archivos y/o registros del sistema modificados o creados, actividad a nivel de RED.

Tiene la capacidad de remover contenido activo o dinámico en documentos Office y PDF con el objetivo de eliminar la ejecución de código malicioso de forma automática al ser recibidos por correo electrónico en sitio.

Tiene la capacidad de reconstruir los documentos de ofimática y PDF usando sus elementos seguros, entregando al usuario final un documento libre de riesgos en el mismo formato.

Tiene la capacidad de convertir documentos a un formato PDF de forma automática al ser recibidos por correo electrónico. La solución dentro de su motor puede limpiar en tiempo cero cualquier amenaza incrustada en archivos, generando una copia de éstos removiendo contenido dinámico como javascript, VB Script, Powershell esta solución no trabaja en modo proxy si no analizando los flujos de tráfico en capa 3.

Las comunicaciones entre la consola de administración y los dispositivos administrados son cifradas (Encriptadas) por medio de una GUI que no está basada en HTML, por razones de seguridad y en base a las últimas vulnerabilidades reportadas en el protocolo SSL.

La administración está basada en roles para permitir a los administradores delegar los derechos de acceso a dispositivos específicos con los privilegios adecuados de lectura/escritura esto aplica a que se puedan definir administradores por conjuntos de reglas y estos administradores solo puedan modificar su porción de configuración dentro de la política de seguridad.

Soporta múltiples administradores trabajando al mismo tiempo, manteniendo un registro de los objetos que están siendo modificados para no ser re escritos.

La solución identifica malas prácticas en configuraciones alertando al cliente, sobre reglas que se encuentren mal configuradas.

La herramienta cuenta con permisos administrativos, haciendo posible que se generen administradores que solo puedan modificar cierto número de reglas.

Cuenta con una herramienta de búsqueda que permite

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

	<p>fácilmente filtrar objetos de red, donde permite incluir la opción de buscar objetos duplicados (con la misma IP) y objetos no usados (en una regla o política) y una lista de reglas en que un objeto específico es usado para una simplificación de las operaciones.</p> <p>La solución provee la opción de generar versiones de las políticas para poder regresar a un estado anterior en caso de necesitarlo.</p>		
Consola de Administración	<p>Suministro de licenciamiento para Consola de administración de equipos de seguridad perimetral, basada en software con Licenciamiento, Soporte y Servicios (Reportes, cumplimiento, gestión de amenazas) por 1 año para la solución de Ciberseguridad (Firewall Perimetral) actual de la dependencia.</p> <p>La solución de gestión, basada en software es 100% compatible para integrarse con firewall de seguridad perimetral actual de la dependencia.</p> <p>Es capaz de gestionar de uno a cinco dispositivos de seguridad perimetral de forma unificada.</p> <p>La solución integra funciones de reporte y cumplimiento en tiempo real, permite la generación de informes detallados, gestión de amenazas para un análisis forense completo con visibilidad y control de la red.</p> <p>La solución puede integrarse en el ambiente de virtualización actual de la dependencia según las capacidades requeridas para su implementación.</p> <p>Las comunicaciones entre la consola de administración y los dispositivos administrados son cifradas (Encriptadas) por medio de una GUI que no está basada en HTML, por razones de seguridad y en base a las últimas vulnerabilidades reportadas en el protocolo SSL.</p> <p>La administración está basada en roles para permitir a los administradores delegar los derechos de acceso a dispositivos específicos con los privilegios adecuados de lectura/escritura esto aplica a que se puedan definir administradores por conjuntos de reglas y estos administradores solo puedan modificar su porción de configuración dentro de la política de seguridad.</p> <p>Soporta múltiples administradores trabajando al mismo tiempo, manteniendo un registro de los objetos que están siendo modificados para no ser re escritos.</p> <p>La solución identifica malas prácticas en configuraciones alertando al cliente, sobre reglas que se encuentren mal configuradas.</p> <p>La herramienta cuenta con permisos administrativos, haciendo posible que se generen administradores que solo puedan</p>		

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

	<p>modificar cierto número de reglas. Cuenta con una herramienta de búsqueda que permite fácilmente filtrar objetos de red, donde permite incluir la opción de buscar objetos duplicados (con la misma IP) y objetos no usados (en una regla o política) y una lista de reglas en que un objeto específico es usado para una simplificación de las operaciones. La solución provee la opción de generar versiones de las políticas para poder regresar a un estado anterior en caso de necesitarlo. La solución integra soporte 7x24 directamente con el TAC del fabricante durante la vigencia del contrato de licenciamiento. NGNHOLDING S.A. DE C.V. es Socio autorizado de la marca CHECK POINT SOFTWARE TECHNOLOGIES MÉXICO S. A. DE C.V. ofertada y está autorizado para la comercialización de la solución ofertada, lo cual demostramos integrando en nuestra propuesta una carta expedida por el fabricante de la marca ofertada.</p>		
		Total Partida	\$1,163,793.10
		Subtotal general	\$1,163,793.10
		I.V.A.	\$186,206.90
		Total Propuesta	\$1,350,000.00